

CONFLICTO Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL RIO DE LA PLATA 1770-1810

JOSÉ LUIS MORENO*

INTRODUCCIÓN

LA ESTABILIDAD DEL IMPERIO español en América no sólo dependía de una economía organizada para sostener la metrópolis y sus dominios, sino también de una serie de condiciones políticas, sociales, religiosas y culturales, sin las cuales el orden imperial podía correr el riesgo de disgregarse en la extensión de su abigarrada geografía, y del no menos complejo caleidoscopio social, etnocultural y político. Uno de los pilares fundamentales del sistema imperial era la familia constituida a través del matrimonio religioso. El matrimonio en América, como ocurrió en Europa, fue el núcleo institucional fundamental y más estable, a pesar de las transformaciones sufridas en el tiempo, y base de la familia. Los conflictos y violencias familiares desafiaban constantemente la solidez de esa construcción social. De hecho, ciertos fenómenos comunes contribuyeron mucho más a esa disgregación social: las castas, es decir, los diferentes grupos étnicos, se mezclaban y constituían parejas dentro de las pautas religiosas y fuera de ellas, y para colmo sus demandas también llegaban a la autoridad o a la justicia. Si desde el punto de vista de la legitimidad social y política se impulsaba la relación matrimonial clásica o «conubio», en la realidad de los distintos estratos sociales se registraban situaciones de la clase de «contubernio»¹ (relaciones libres, concubinato).

La última etapa colonial fue rica en conflictos de orden internacional —las guerras entre potencias en las cuales estuvo embarcada España—, en conflictos generales entre el orden temporal y el religioso, de los cuales la

* Docente Universidad Nacional de Luján y Universidad de Buenos Aires.

1 Lluís Flaquer, *El destino de la familia*, Ariel, Barcelona, 1998.

expulsión de la orden de los Jesuitas no fue más que un capítulo muy importante, y en conflictos más silenciosos en el orden interno de las sociedades americanas, entre otros, el pacto patriarcal disputado por las visiones masculina y femenina de los derechos del hombre y de la mujer.² Las mujeres en los estrados no fueron otra cosa que el epifenómeno de las tensiones de género, de los conflictos en el hogar, de una visión del papel del hombre permanentemente fuera del hogar que se compadecía bastante poco con su función en la expansión de la frontera. La movilidad geográfica del hombre fuera de su casa constituirá durante casi todo el siglo XIX una constante de la funcionalidad económica y social para la ocupación del espacio. La ausencia de los hombres en el hogar habría sido una fuente permanente de tensiones entre las parejas —casadas o no— y entre éstas y su prole.

Los conflictos y la violencia familiar constituyen, por ello, un ámbito en el que se perfilan las distintas tensiones domésticas: las relaciones de género, las relaciones de poder, las relaciones entre adultos y niños, la relación entre la base económica y la familia, la sexualidad, el afecto, el amor-odio y su exteriorización en el ámbito de la justicia.³

2 Steve J. Stern, *La historia secreta del género: hombres y poder en México en las postrimerías del período colonial*, Fondo de Cultura Económico, México, 1995.

3 Los conflictos entre varones y mujeres han sido objeto de estudio en el Río de la Plata, por varios autores: Silvia Mallo, «Hombres y Mujeres y Honor. Injurias, calumnias y difamación en Buenos Aires (1770-1840)». Un aspecto de la mentalidad vigente; en *Estudios de Historia Colonial*, N°13, La Plata, 1993. De la misma autora véase «Justicia, divorcio y malos tratos en el Río de la Plata, 1776-1857»; en *Investigaciones y Ensayos*, N°42, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992. José Luis Moreno, «Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850»; en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana, Dr. Emilio Ravignani*, tercera serie, N°s 16 y 17, Buenos Aires, 1998. En Chile, varios trabajos importantes se han ocupado de estas cuestiones, a saber: René Salinas Meza «Violencias sexuales e interpersonales en Chile tradicional»; en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año IV, N°4, invierno 2000, Santiago de Chile. René Salinas Meza, «La transgresión delictiva de la moral matrimonial y sexual y su represión en Chile tradicional»; en *Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, Año XXV, N°114, noviembre de 1996, Santiago de Chile. María Teresa Rojas Fabris, «Agresión de hombre, defensa de mujer: una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile, 1760-1830». En *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año III, N°3, invierno de 1999, Santiago de Chile. Igor Goicovi Donoso, «Es tan corto el amor y es tan largo el olvido...Seducción y abandono en Chile tradicional, 1750-1880»; en *Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, Año XXV, noviembre de 1996, N°114, Santiago de Chile.

HÁBITOS DE VIOLENCIA EN EL GRUPO DOMÉSTICO

La lectura de 218 causas, algunas de las cuales son de penosa situación documental y, por lo tanto, de difícil lectura, correspondientes a los Tribunales Civil y Criminal,⁴ nos pueden dar una idea bastante aproximada de los conflictos con violencia en la familia y en el grupo doméstico.⁵ La violencia inferida podía ser física, psicológica o ambas a la vez. Hemos agrupado los legajos por el tipo de delito producido en el seno de un agregado doméstico. Los conflictos se produjeron por lo general en el territorio de Buenos Aires, ciudad y campaña, y en la Banda Oriental en menor medida. Veamos entonces los distintos tipos de conflictos:

Cuadro 1. Delitos en agregado doméstico por tipo de acción. En porcentaje.

Tipos de delitos	Nº de casos	Porcentaje
Homicidio	22	10.1
Violación y estupro	20	9.2
Heridas, malos tratos	34	15.6
Reclusión de la esposa	26	11.8
Bigamia y adulterio	36	16.5
Amancebamiento	18	8.3
Sodomía	10	4.6
Apropiación de hijos	14	6.4
Despojo bienes de la esposa	10	4.6
Servidumbre y prostitución	8	3.7
Abandono, alcoholismo y pobreza	8	3.7

4 Hay muchos más legajos en los cuales se produce algún tipo de conflicto. Sin embargo, hemos incluido los que están enmarcados por algún grado de violencia. Se han seleccionado los legajos por su carátula, que a veces no reflejan exactamente el contenido de los mismos. Un camino inverso habría sido leer todos y cada uno de los legajos en los que aparece algún tipo de conflicto familiar, tarea que habría sido imposible de realizar debido a la limitación de recursos.

Para el estudio de los casos de violación y estupro en Castilla puede consultarse José Antonio Sánchez, «Mujer y violencia. Violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX». En *De la Ilustración al Romanticismo. La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1998.

5 Preferimos referirnos no sólo a la familia, sino también a los grupos domésticos, porque éste último término es más amplio e inclusivo de los tipos de arreglos domésticos que existían en la etapa en estudio.

Infanticidio y abuso de menores	12	5.5
Total	218	100.0

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, legajos Tribunal Criminal.

En la mayoría de los delitos trasciende su carácter sexual,⁶ pero otros responden a otros patrones de conducta violenta, como la apropiación de los hijos, la reclusión y el despojo de bienes de la esposa. La bigamia y el adulterio, junto con las heridas y malos tratos, encabezan, por su número, las causas directas de los delitos. Si a ello sumamos el amancebamiento con otra pareja denunciado por uno de los cónyuges, prácticamente constituyen el 40% de los casos. Si bien en la realidad de los conflictos domésticos muchas veces se superpone más de un delito, nos hemos guiado por la causa que dio el título a la carátula, elegida por el juez interviniente. Entre los delitos de carácter sexual, a veces la diferenciación entre bigamia, adulterio y amancebamiento es muy sutil. Sin embargo, muestran, una vez más, las discrepancias entre la norma y la realidad.⁷ Realidad marcada por las tensiones sexuales entre los hombres y las mujeres que no se sentían atados por el «deber ser», y cuando consideraban que el conflicto había llegado a un límite inmanejable o pretendían extraer algún beneficio, apelaban a la justicia. El abuso de menores, sobre todo de niñas, aunque también de niños, así como de adolescentes de ambos sexos, fue bastante común. El estupro de las niñas y jóvenes constituyó un capítulo importante en este rubro.

Es altamente probable que haya habido muchos otros conflictos que la justicia no detectó debido a que no existió denuncia pública, y que, en consecuencia, han escapado a nuestra consideración. Algunos de ellos, por ejemplo, habrían sido casos bastante comunes, como el de abandono de recién nacidos en la calle, y muchos casos de violación, violencia, alcoholismo, etc. que no eran denunciados para evitar el escándalo público o por desconocer los mecanismos de la justicia.⁸

En el 79% de los casos, los denunciados que se constituyeron en víctimas eran mujeres (esposas, madres, hijas y otras); en los casos restantes,

6 Para los aspectos relacionados con las desviaciones sexuales, véase Osvaldo Barreneche, «Esos torpes deseos: delitos y desviaciones sexuales en Buenos Aires, 1760-1810»; en *Estudios de Historia Colonial*, N°13, La Plata, 1993. Barreneche afirma que muchas veces los funcionarios judiciales «traducían» los vocablos utilizados por los actores sociales para hacerlos presentables en los estrados.

7 Esa discrepancia que en la realidad constituiría un verdadero orden paralelo, ha sido señalado por Pilar Gonzalbo Aizpuru en *Familia y orden colonial*, El Colegio de México, México, 1998.

8 Más del 93% de los denunciados de algún delito eran analfabetos.

las víctimas eran varones, pero la mitad eran menores de 14 años, es decir, adolescentes y niños.

La institución de la patria potestad y de la autoridad paterna daba al hombre y al marido amplios poderes sobre la esposa y los hijos. Las esposas que no mostraban la obediencia y mansedumbre que sus maridos esperaban de ellas eran susceptibles de ser internadas en la Casa de Ejercicios bajo la vigilancia de alguna autoridad o beata, y a veces se les coartaba cualquier posibilidad de tener contactos fuera de su hogar.⁹

El análisis exhaustivo de algunas causas tiene para nosotros un valor paradigmático e ilustra ciertos tipos de conflictos familiares, que pasaremos a analizar.

Uno de ellos es el abandono de niños,¹⁰ a veces, disfrazado por el tipo de relaciones que se establecían entre parientes y cuyas redes servían, justamente, para encontrarles un hogar cuando eran rechazados por sus madres y padres. Ese abandono, además del costo psicológico que tenía para los niños y jóvenes, podía generarles más costos adicionales por los riesgos físicos y presiones que debían correr. Es el caso de una niña llamada Lorenza,¹¹ como de diez u once años, según reza en el escrito judicial, a quien su madre había dado a una parienta, una mujer joven, casada con Pedro Antonio Abeleyda, de veinticinco años de edad, para que la criara. En realidad, y probablemente por una denuncia previa, el alcalde de segundo voto la había obligado a entregarla porque la madre, Simona Figueroa, no era de «conducta arreglada». La parienta murió y Pedro, su esposo, había recibido el encargo de velar por la crianza y educación de la niña. Pero la madre reclamó a su hija y la llevó consigo. Sin embargo, al poco tiempo, le suplicó a la lavandera Juana Flores que se quedara unos días con su hija Lorenza porque «tenía que ir a una es-

9 Un caso extremo para un período posterior es relatado por Dora Barrancos en «Inferioridad jurídica y encierro doméstico». En *Historia de las mujeres en la Argentina*, con la dirección de Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Iní, Taurus, Buenos Aires, 2000, tomo I.

10 Para este tema véase José Luis Moreno «La infancia en el Río de la Plata: ciudad y campaña de Buenos Aires, 1780-1860»; en *Cuadernos de Historia Regional*, N°20/21, Universidad Nacional de Luján, Luján, 2000. También de José Luis Moreno (comp.), *La política social antes de la política social. (Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*, Trama Editorial/Prometeo Libros, Buenos Aires, 2000.

11 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-4, legajo N°15, expte. 22, año 1779. Contra Juan de Casais, por estupro.

tancia a trasquilar ovejas...». Habían pasado cuatro meses desde la partida de Simona y no se tenían noticias de ella. Pedro Abeleyda, desde la muerte de su esposa, tampoco se había ocupado de la niña. Pero finalmente Simona regresó y como la niña constituía una molestia para sus movimientos poco claros, se la prestó a una conocida suya, Manuela Castillo, apodada «Cachete». Una noche Manuela «Cachete» llevó a la niña a una taberna de un francés llamado Juan Casais en el barrio de Monserrat. La niña en un momento expresó que estaba cansada y «Cachete» pidió que la acostaran mientras ella continuaba con sus asuntos.

En los relatos de los testigos del estupro ocurrido, se advierte la complicidad de «Cachete» con Casais, quien, a su vez, conocía a la madre de la niña. Lorenza fue violada por Juan Casais y un mozo de la pulpería. Primero la emborracharon con vino mistela y luego abusaron de ella. La denuncia no fue realizada por su madre, sino por su tutor, Pedro Antonio Abeleyda, y uno de los testigos, la misma lavandera Juana Flores, afirmó que había escuchado decir a unos hombres que en ese pueblo —se refería al barrio de Montserrat— *«los padres solían brindar a sus hijas y los maridos a sus mujeres»*. Era un modo de descalificar a la taberna y a las concurrentes, entre las cuales estaba la madre y la amiga de su madre, quien fue la que la había entregado. La misma Juana Flores manifestó que había curado a la niña, *«cuyas partes pudendas estaban lastimadas»*.

Cuando el juez libró la orden de captura contra Casais y el mozo de la taberna, el primero se defendió alegando que era el padre de la niña y que tenía derecho a acariciarla. Fueron muchos los testigos llamados por el juez, por lo que la causa es muy extensa y, sobre todo, algo escabrosa, por cuanto la niña tuvo que declarar bajo juramento todos los detalles de lo que habían hecho con ella, y, a su vez, los acusados trataban de eludir el hecho concreto. El juez estaba persuadido del acto abyecto, por lo cual llamó una y otra vez a los acusados para que dieran los detalles de cómo le habían quitado los calzones a Lorenza, quién había forzado el acto sexual, quién lo había hecho primero y cómo, es decir, con todos los pormenores del caso. En realidad, una de las dificultades para determinar la acción concreta es la falta de referencias específicas sobre los órganos genitales de ambos sexos, pero sobre todo los femeninos.¹² En una de las respuestas, Casais alegaba que le introdujo el *...«miembro en sus partes con que la lastimó de las caderas pero no de las partes pudendas porque no le llegó a introducir sino solo a tocarla»*. Lorenza había sido violada también por el ano (*la lastimó de las caderas*)

12 Osvaldo Barreneche, «Esos... *op. cit.*

además de la vagina, tal como había reconocido la testigo que la curó. La observación y lectura de esta extensa causa nos permite asomarnos a la mentalidad de la época en consideración a la sexualidad y a los órganos sexuales.¹³ Tanto los testigos como los acusados, el fiscal, el defensor y el mismo juez parecen sufrir de algún tipo de ataduras sociales y psicológicas; «*las partes*», «*las partes pudendas*», «*el miembro*», las «*caderas*», son términos que adquieren significados en el contexto de los hechos denunciados, pero que presentan dificultades aun para los mismos actores cuando se trata de definir claramente la acción. Y, desde el punto de vista jurídico y como acto condenable, lo que estaba en juego era la violación entendida como penetración por la vagina, por eso los acusados trataban de eludir la responsabilidad en el hecho.

Lo notable es que la condena fue dura: seis años de reclusión a Casais en el presidio de Montevideo, seis años de reclusión en la Casa de la Residencia a Manuela Castillo («Cachete») y cuatro de reclusión a Antonio García (el mozo de la taberna). Ello estuvo en consonancia con la iniciativa e interés que tomó el tutor de la niña, ya que él fue quien llevó a cabo la denuncia en los tribunales. La madre, en cambio, quien había sido la responsable directa de lo ocurrido a su hija, no sufrió ningún castigo.

LAS VÍCTIMAS Y LOS VICTIMARIOS

Los malos tratos, la demanda pública de la mujer y su reclusión en la Casa de Ejercicios, constituyeron, muchas veces, una trilogía inseparable en la que la víctima finalizaba siendo la victimaria. La autoridad masculina y la patria potestad que detentaba el jefe de familia difícilmente podían ser eludidos por la mujer. Y sobre todo cuando a ello se unía una dosis de violencia. La mujer siempre estaba expuesta a la autoridad y a la eventual arbitrariedad del marido. No sabemos ni sabremos nunca qué porcentaje hubo de mujeres golpeadas y violentadas, como tampoco se sabe exactamente hoy, en nuestra sociedad, cuando el problema se hace más público, y cuando distintas asociaciones privadas y públicas concurren para dar sostén psicológico y legal a las mujeres.

Podemos suponer, sin embargo, sin un riesgo excesivo de equivocación, que ayer como hoy los casos son muchos más que los que trascienden. Y en el pasado, es altamente probable que la arbitrariedad de los padres de familia fuera tan grande que, en una situación desesperada, las mujeres no tuvieran otro reme-

13 Osvaldo Barreneche, ut. supra.

dio que llegar a los estrados. Sin embargo, estos ámbitos casi nunca eran muy propicios para que sus demandas tuvieran mucho éxito. El castigo a la mujer por desobediencia, insubordinación y rebeldía, siempre que fuera «moderado», no estaba mal visto por los varones, incluidos los jueces y los sacerdotes.¹⁴ Se transformaba en problema justamente cuando la mujer lo sacaba de la esfera de lo privado y lo hacía público. En muchas situaciones de golpizas y heridas, cuando la violencia traspasaba los límites de lo «aceptable» en las demandas aparecían testigos. Es decir, cuando la mujer había recibido un castigo tal que había quedado en riesgo su integridad física y su vida.

El perfil de los hombres violentos corresponde al de un hombre joven o relativamente joven, entre los veinticinco y cuarenta o cuarenta y cinco años, perteneciente a las clases bajas blancas o mestizas, con hijos y esposas o concubinas bastante más jóvenes. Son casos en los que interviene el juez de pobres, y muchas veces son las mismas mujeres o algún pariente cercano quiénes inician la demanda, en la cual no se cumple la trilogía mencionada, sino que el marido es condenado. En una de estas causas, la madre de la víctima, Felipa Cristaldo, solicitaba al juez «...contener el desafortado genio maligno de Nicolás Gasco», quien en diferentes ocasiones había infligido terribles castigos a su hija Martina con cuchillos, otras armas y la última vez con una espada.¹⁵ En la acusación, la suegra se refería a Nicolás como vago, que no cumplía con su deber de alimentar a su familia y que era «pernicioso para la República». Varios testigos confirman el carácter de «vagabundo, ebrio, sin más vida que andar jugando y bebiendo vino y aguardiente en las pulperías», y uno de ellos, por querer defender a Martina, había recibido varias estocadas de su espada. Nicolás fue a prisión. Sin embargo, a través de su defensor, Nicolás no sólo pidió la libertad con la promesa de mejorar su conducta, sino que su propia mujer lo acompañó en la solicitud, a lo que el juez accedió. En realidad, ésta no parece constituir una situación excepcional. Cuando por la presión de las circunstancias, los hombres violentos iban a prisión, esa presión cambiaba inmediatamente su rumbo y se dirigía a la mujer. Con el marido preso, la mujer aparecía más condenada que liberada, vencedora de una lid contra un hombre, cuando era él quien detentaba el poder. En la cárcel, el papel intermediario entre la sociedad estamental y el grupo familiar del hombre, del «pater familia», se desvanece, porque en la representación social ocupa el lugar simbólico del orden, del que manda. Y

14 Véase, por ejemplo, la expresiva causa de Manuela Molina contra su marido P. Rodríguez, por malos tratos. AGN, Tribunal Civil, legajo M, N°8, 1810/11.

15 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-2, legajo 13, expte.1.

ese orden era menester restaurarlo para devolverle la «normalidad», donde todo estaba previsto para que cada uno ocupara el lugar que la tradición y las leyes le había asignado.

CUANDO LOS GOLPES DEVIENEN EN MUERTE

Muchas veces, los malos tratos, las heridas y torturas de las esposas terminaban en su muerte.¹⁶ Es el caso de Balthasar Gutiérrez, quien asesinó a su esposa en una estancia de Areco.¹⁷ A pesar del esfuerzo de Gutiérrez por eludir la responsabilidad realizando la denuncia como si el delito lo hubiera cometido otro, los testigos aducían que era «vicioso» y «jugador» y que celaba¹⁸ permanentemente a su esposa a la que golpeaba a vistas de todos para que vieran «quien manda».

Otro caso dramático es el de José Muela por la «alevosa muerte de su esposa», propinada con un hacha y delante de un hijo de ambos, de corta edad.¹⁹ Este niño advirtió a su abuela de lo que había ocurrido, y alertó sobre el lugar en el que su progenitor había sepultado a su madre. Sin embargo, el niño, por su corta edad, no fue interrogado por el juez lo que permitió que el padre negara sistemáticamente el hecho. Muela era labrador y no hay testimonios de maltrato anteriores; sin embargo, el niño aparece, según su abuela, turbado por la violencia amenazadora del padre.

Mucho menos habituales fueron los homicidios contra esposos. En la causa contra Isabel Duarte²⁰ por la muerte de su esposo, ante las dudas, contradicciones y una casi reiterada homogeneidad en la declaración de varios esclavos y peones como testigos, que parecieran sugerir una respuesta acordada previamente, el juez desistió del caso. El matrimonio, relativamente joven, no tenía hijos y era visitado por un tonelero viudo que pasaba largas horas en su morada. El esposo, comerciante y administrador de una estancia en La Banda Oriental, solía ausentarse frecuentemente. Ante la presencia permanente del amigo, había sospechado que su esposa le era infiel, y en una

16 En relación con la mujer como víctima en casos de violencia, véase Susan Midgen Socolow «Women and Crime: Buenos Aires, 1757-1797»; en *Journal of Latin American Studies*, N°13, 1980.

17 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-2, legajo 13, expte. 17, año 1779.

18 Los celos aparecen en muchos expedientes como causa de maltrato y hasta de muerte de la esposa; otro ejemplo es el de Marcelo Mendian por haber asesinado a su mujer y haber herido a un supuesto amante de ella. AGN, Tribunal Criminal, IX-35-7-4, legajo N°43, expte. 23, año 1792.

19 AGN, Tribunal Criminal, IX-39-2-4, legajo 240, expte. 11, año 1812.

20 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-7, legajo 18, expte.1, año 1778.

oportunidad la había golpeado en una escena de celos. Al volver de un viaje a medianoche, sorprendió a alguien en la casa, en la que, además de su esposa, dormían dos esclavas y dos peones. El intruso huyó por uno de los ingresos y el marido corrió detrás para tratar de alcanzarlo. La mujer salió corriendo tras de ellos, y el marido, muy cerca de la casa, fue encontrado apuñalado y aparentemente sin vida. La sospecha era de que alguien había abierto la puerta de ingreso que normalmente permanecía cerrada, para que el intruso se escurriera en la penumbra. Sin embargo, el juez estimó que alguna persona podía introducirse en la casa por otro acceso, y nunca se supo quién lo mató.

En esta causa como en otras, las personas que podían ser sospechosas de haber cometido el delito eran recluidas en la Real Cárcel hasta que se probara la culpabilidad en la comisión del hecho denunciado. Esto ocurrió con Isabel, las esclavas y los peones. Sin embargo, el tonelero aparece varias veces en los relatos de los testigos, pero nunca fue llamado. La sospecha era muy fuerte, pero como se trataba de un hogar de «gente decente», el juez en ningún momento presionó a Isabel directamente para obligarla, eventualmente, a faltar al juramento, si es que ella había estado con el amigo. Constituye un caso dentro de la experiencia judicial bastante común en ese período, que, en general, tendía a favorecer a los sectores sociales más altos y a los varones o padres de familia. En el esquema analítico propuesto por Boltansky, la secuencia singularidad (el caso)-generalidad (los intereses generales interpretados por el magistrado), en la realidad se transformaba en singularidad-generalidad y nuevamente singularidad (se falla a favor de los intereses personales del acusado), ya que el magistrado de algún modo incumplió su misión de emerger sobre todos los intereses particulares, en especial de los de la principal acusada.²¹

En otros casos, la violencia del marido recaía indirectamente sobre su esposa al matar por celos y despecho a un tercero, supuesto amante de ella. De ese modo su odio se desplazaba hacia otro, pero el verdadero objetivo era la mujer. En los autos criminales contra Luis de Sosa por parte de su esposa, Bárbara Silveira, por la muerte a puñaladas de un mozo, cuyo nombre se ignora, y las heridas infligidas a un niño huérfano y a otro adulto,²² advertimos una conducta irascible de Luis y una venganza de su mujer al denunciarlo. Bárbara había estado internada en la Casa de Ejercicios Espirituales du-

21 Luc Boltansky, *El amor y la justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción*. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2000.

22 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-4, legajo 15, expte. 11, año 1779.

rante dos años debido a que su marido la había denunciado por «desacatos y liviandades», quien la había llevado de vuelta a su *casa* «pareciéndome que el castigo que había experimentado tal vez le servía de freno para reprimir en adelante sus devaneos», pero, al contrario, había proseguido «dando rienda suelta a sus desarreglos». El marido negaba el delito de que se le acusaba y, por el contrario, argüía que ello constituía una maniobra de su mujer para que él estuviera recluido y ella gozando de la libertad en pos de sus «desatinos». El clamor que pretendía suscitar manifestando haber participado en la Banda Oriental en la guerra contra los portugueses y afirmando estar enfermo, no tuvo eco en el juez.

Entre los crímenes en el seno del grupo doméstico, el infanticidio no fue uno de los más numerosos; sin embargo, los archivos han registrado algunos. Lo notable de estas causas es el esfuerzo de los jueces para demostrar quien era el o la culpable del delito, aunque no las motivaciones. Muchas veces, los niños eran molestos, no obedecían a los mayores, no cumplían con los encargos de los padres o parientes, o estaban en la calle. A veces, sufrían castigos corporales cuando no se comportaban correctamente en el hogar o en la escuela.²³ En cambio, la muerte en manos de un adulto fue un fenómeno bastante circunstancial. El abandono o la colocación en otro hogar fue preferido a la supresión de los recién nacidos y al infanticidio.

Los testigos y familiares de Plácido Almirón,²⁴ de seis años de edad, muerto por un paisano pobre —Francisco Solano—, recogido en el hogar de Ramón Almirón, padre de la víctima, labrador, no salían de su asombro y estupor ante el infausto hecho. Todos los familiares y vecinos atribuyeron a la «demencia» de Francisco la muerte del niño. Además, no creían que tuviera «odio alguno» en contra de los miembros del grupo doméstico o en contra del infante. Lo cierto es que los golpes proferidos y el degüello del niño en la cocina de la casa donde Francisco dormía, nos hablan de una violencia inaudita, que ninguno de los miembros parece comprender. Al poco tiempo de lo sucedido, Francisco Solano, puesto en prisión, apareció muerto sin saberse la causa; el juez no la investigó y mandó archivar el expediente.

Celos, competencias y disputas entre hermanos —en particular de va-

23 Sobre estos temas, es particularmente interesante el trabajo de Linda A. Pollock, *Los niños olvidados. Relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*. FCE, México, 1990. Para el Río de la Plata, ver de Marisol Elena Salas, *Educación y niñez. La educación en primeras letras en Buenos Aires entre 1776 y 1830*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2000

24 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-4, legajo N° 15, expte. 13, año 1779. Contra Francisco Solano por infanticidio.

rones—podían terminar con uno de ellos muerto. Las muertes, por lo general —en éstos como en otros casos—, eran provocadas por heridas de facones, cuchillos y elementos cortantes. No hemos registrado ningún caso de asesinato por asfixia o provocado por arma de fuego.

Antonio Neyra dio muerte a su hermano Urbano en una riña, hecho que fue descrito por el fiscal como «*delito atrozo*», por el que mereció la reclusión en la cárcel, pero sin conocer nosotros la causa, aunque fuera aparente, de tan dramático desenlace.²⁵ El hecho sobresaliente de esta causa es que la madre solicitó la excarcelación de su hijo pretendiendo hacer valer el «*derecho natural y divino*» en su carácter, en ese momento, de «*viuda, pobre, desamparada y madre anciana de un solo hijo*» a quien «*sólo puede remediar en dar urgencias y conservar la vida del citado*». Se advierte en la presentación, más allá de la intervención del defensor de pobres en la redacción del documento, un perdón explícito al hijo criminal que había matado a su otro hijo, y a salvarlo de la condena de la justicia. El fiscal rechazó los argumentos de la madre, ya que «*de ningún modo le exime de la pena que se merece el reo, pues no hay derecho ni razón que faculte a los hijos únicos de viudas pobres, ni ricos, para que cometan fratricidios ni demás delitos como se le tienen comprobados al acusado*». El eje del conflicto entre la defensa —la madre— y el fiscal —la justicia del Estado español—, o, dicho de otro modo, entre los intereses particulares y los generales, ponían a prueba la solidez del sistema. Esa tensión se nos hizo evidente al observar la cantidad de años —por lo menos cuatro— en que la petición de la madre era denegada y se volvía a presentar el recurso para que fuera nuevamente considerado sobre la base del argumento: «*como no le fue prohibido nunca, al más humilde vasallo, llevar sus quejas con vehemencia hasta los pies de la Majestad, para que puestas en la consideración de su paternal piedad hallen la Justicia que merezcan sus desconsuelos...*». Se buscaba, así, un hueco para la piedad por un crimen respecto del cual ni siquiera la misma madre había encontrado una justificación para morigerar el «*barbarismo*» de la acción.

HONOR, SEXUALIDAD Y VIOLENCIA, O SANCIÓN

Causas de homosexualidad nos han llegado a través de los testimonios recogidos por la justicia²⁶. Sin embargo, parece mucho menos común el

25 AGN, Tribunal Criminal, IX-39-1-2, legajo N°233, expte. 38, año 1798. Contra Antonio Neyra por dar muerte a su hermano.

26 Para algunos estudios sobre la homosexualidad en América Latina puede consultar-

que estuvieran involucrados dos hermanos, uno de los cuales no hizo ningún esfuerzo para evitar que un tercero sometiera violentamente al otro.²⁷ El hecho ocurrió en la barraca de una estancia donde trabajaban los hermanos José y Carlos Medina junto a otros peones. El relato cuenta que, cuando estaban durmiendo, se acercó Martínez a Carlos Medina «y amenazando con un cuchillo que si no se callaba lo había de degollar, temeroso no ejecutara, le obligó a no hacer mas leve resistencia y que Martínez efectuara su depravada intención». El hermano no parece haberle gritado o amenazado porque Martínez, «que andaba en bragas» y «ya acollarado» con Carlos, no parece haber tenido inconveniente para consumar el hecho. También declaró que Martínez ya había anunciado «su inicua solicitud» en otra oportunidad haciendo gala de su destreza para manejar el cuchillo. José declaró que había visto a Martínez «lastimar a otros quedando sin castigo y que sintió miedo en el mismo acto a la desesperada y decidió resistir y disimular hasta donde pudiese».

Las descripciones que hacen algunos testigos muestran a Martínez como un personaje pendenciero, díscolo, revoltoso, que bebía aguardiente y siempre hacía alarde de su habilidad con el facón. «Una noche que fui a encender un cigarro a la luz lo agarró Martínez por los cabellos y lo quiso besar a que resistiéndose y diciéndole una mala palabra replicó que por qué se exasperaba siendo un muchacho...». El relato es de un joven peón paraguayo que compartía el trabajo con los demás. Carlos fue enviado al hospital porque además de la violación había sufrido un corte en una muñeca producido por el facón de Martínez, quien fue enviado a prisión y colocado en grilletes.

En el mundo occidental y en América Latina, hasta bien avanzado el siglo XX, siempre se tuvo a la homosexualidad como uno de los crímenes más condenados por las sociedades contemporáneas. En este caso, analizadas todas las partes integrantes: fiscal, defensor, juez y testigos, expresan condena con cierto pudor, con cierta escasez de adjetivos.²⁸ Los órganos sexuales masculinos no son mencionados, la desnudez es vista como «andar en bra-

se Daniel Balderston y Donna Guy (comp.) *Sexo y sexualidades en América Latina*, Paidós, Buenos Aires, 1997. Lyman Johnson and Sonya Lipset-Rivera (ed.), *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 1998. Steve Stern, *op.cit.*

27 Se trata de los autos criminales contra Rafael Martínez por el «crimen nefando». En AGN, Tribunal Criminal, IX-33-3-1, legajo N°20, expte. 16, Año 1782.

28 Casos muy distintos de los analizados por William B. Taylor, en la obra *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. FCE, México, 1987, donde no se ahorran epítetos de todo tipo.

gas», y el acto de la penetración es descrito con el término «acollararse».²⁹ El personaje principal nunca fue tildado de maricón, término ya usado entonces, ni su víctima. Creemos que sobre la mayoría de estos personajes había caído un manto de pudor y de vergüenza, lo que impidió, entre otras cosas importantes, hacer declarar a la misma víctima. Su relato fue totalmente omitido. En realidad, parece que lo que más habría de golpearle para el resto de su vida habría sido el honor y su virilidad. El principal actor de la causa, el honor mancillado de un varón, es el que estuvo siempre y no se lo mencionó.

Hemos afirmado que la mujer era víctima principal en los conflictos domésticos. Y que éstos, muchas veces, llegaban a límites de inusitada violencia. Un ejemplo puede advertirse en la causa contra don Francisco Suero por haber maltratado a una hermana casada, doña Ana Suero, golpeándola, primero, y luego colocándola en par de grillos durante un día entero.³⁰ Según el relato, Ana había ido a visitar a una tía enferma en la Casa de Niñas Huérfanas, durante la noche, hecho que provocó la ira de su hermano. Él consideraba que a esas horas la hermana debía estar «*recogida y no anduviese a deshoras de la noche, como ha acostumbrado, y no tuviese algún perjuicio de algunos bellacos, o que no la atropellase algún caballo...*». El honor de la familia (los personajes son don y doña) en ausencia del marido de Ana, y los celos de un hermano cargado de ira por una conducta «ligera» de su hermana, parecen constituir las claves de tan grave castigo propinado a una joven mujer.³¹

Un castigo menos violento habría de recibir doña Rosa Patrón por dejarse seducir por un amigo de su marido, don Agustín Báez, de oficio broncero, e irse a vivir con él. La denuncia fue realizada por el hijo Juan Julián y no por el marido, quien «*tomó el prudente arbitrio de callar, creyendo bastantes las suplicas, amonestaciones y extrajudiciales interpelaciones*». La denuncia contra Báez y no contra su madre apela al «*dolor y la indignación justamente concebida à vista del ultraje y honor ofendido (que no) ofuscaron al dicho mi padre para proporcionarse lances en que podría usar de aquel*

29 En el diccionario de la Real Academia Española, acollarar en una de las acepciones reza : fig. Argentina, Chile y Uruguay: unir dos cosas o dos personas; también vulg. Argentina: amancebarse.

30 Autos contra Francisco Suero por haber maltratado a doña Ana de Suero, su hermana. AGN, Tribunal Criminal, IX-32-1-3, legajo N°6, expte. 14, año 1771.

31 El caso parece coincidir con los criterios analizados por Lyman Johnson en «Dangerous words, provocative gestures, and violent acts. The Disputed Hierarchies of Plebeian Life in Colonial Buenos Aires». En Lyman Johnson and Sonya Lipset-Rivera, *op. cit.*

derecho violento que le conceden las leyes...». El caso constituye una lid entre hombres y el honor al que tienen derecho, exceptuando en este caso casi totalmente a la mujer, es decir, a la madre, de la responsabilidad. El hijo continuó agregando que llevó a Montevideo «à mi amada madre a quien tuvo el arte de seducir para contribuir a sus escándalos, en aquella plaza dio los ensanches que pudo a su torpe unión...». Juan Julián solicitó, de todos modos, la reclusión de su madre en su propia casa en la que debía dedicarse a los «ejercicios espirituales». El joven, a su vez, había logrado que testificaran contra la madre adúltera, entre otros, el cura párroco y el teniente alcalde de la parroquia. Ambos fueron sancionados, logrando el hijo de Rosa generar una fuerte condena social, y la reclusión de su madre en su propia casa fue, seguramente, un castigo mucho más duro que si la hubieran obligado a realizarla en la Casa de Ejercicios, tal como era la costumbre.³²

En los casos de adulterio en que la mujer era la denunciante contra el marido, la justicia a veces fue contemplativa y otras no tanto, sobre todo con las penas que merecían los culpables. La justicia no miraba con condescendencia los delitos contra el matrimonio en las clases populares y consideraba que los sectores de la élite debían dar el ejemplo a los demás. Esto era válido en los hombres como en las mujeres.³³ Francisco Lugones fue denunciado por su mujer, Jesusa Medina, por haber amancebado a otra mujer llamada Fulgencia Farías, por lo cual fue condenado a diez años de presidio y «vergüenza pública».³⁴ El condenado suplicó se le redujese la prisión a cambio de azotes, pero el tribunal le confirmó la sentencia. Nosotros presumimos que Francisco, debido a su origen de Santiago del Estero, era indio o mestizo. La movilidad en la frontera, como dijimos, daba a los hombres la oportunidad de vivir amancebados con otras mujeres que no fueran sus legítimas esposas. Esto también ocurrió con las mujeres, pero en menor medida. Soldados, peones, jornaleros, campesinos, se movían con mucha facilidad de una

32 Hemos detectado varias causas que siguen lineamientos parecidos, por ejemplo en AGN, Tribunal Criminal, IX-35-9-1, legajo N°51, expte. 20, Año 1807, contra María Mercedes Aguirre. AGN, Tribunal Criminal, IX-37-5-6, legajo N°142, expte. 33, año 1783, contra José Caldero. AGN, Tribunal Criminal, IX-32-6-3, legajo N°48, expte. 8, año 1801, contra Pedro Alvarez, por adúltero.

33 Esto era válido para todo el imperio español, pero también para el portugués. Véase, por ejemplo, María Beatriz Nizza da Silva, *História da Família no Brasil Colonial*, Editora Nova Fronteira, Rio de Janeiro, 1998.

34 AGN, Tribunal Criminal, IX-39-3-7, legajo N°249, expte. 10, año 1811, contra Francisco Lugones por bigamia. (En realidad, la bigamia no se pudo probar, pero sí el adulterio).

región a otra ensanchando el «mercado» sexual.³⁵ Josefa Monson, casada en una localidad de Santa Fe, con el blandengue Theodoro Ricardo, con quien había tenido dos hijos, oriunda también de Santiago del Estero, denunció a su esposo de estar amancebado con otra mujer llamada Francisca Aquino.³⁶ Theodoro había sido destinado a Salto, y en el camino conoció a esa otra dama, a la que también le pidió matrimonio, pero cambiando su apellido y aduciendo que era viudo. La defensa de Theodoro descansó en que antes de casarse con Josefa Monson tuvo con ella «ilícito trato» y que después le informaron que había fallecido. Ninguna de las argucias esgrimidas le sirvieron a Theodoro para disuadir a los jueces de que no era responsable del delito del que se lo acusaba. Sin embargo, la pena fue menor que en el caso anterior en cinco años, además de exponerlo a la «vergüenza pública».

En un tercer caso, también demostrativo de una causa por adulterio, el juez fue más condescendiente aún, pues condenó a Gregorio Jara a cinco años de destierro, lo cual, en un área de frontera donde no era tan complicado encontrar un conchabo, era preferible a la reclusión en la cárcel.³⁷

Así como la homosexualidad era duramente reprimida, y castigada, también, la ambigüedad en los comportamientos externos podía ser objeto de dura condena. Uno de los expedientes más interesantes sobre la cuestión transcurre en tres lugares: Montevideo, Buenos Aires y la villa de Canelones.³⁸ El alcalde de segundo voto de la ciudad de Buenos Aires, cerca de medianoche, encabezaba una patrulla en una jornada tibia del mes de noviembre.³⁹ Interceptaron a tres hombres que resultaron ser, uno, un sargento; otro, un soldado del Regimiento, y un tercero, que *resultó «una china disfrazada y vestida de hombre con calzones, en mangas de camisa, corpiño ajustado castaña con el pelo atado esta con una cinta negra embozada en un poncho cubierta con un sombrero gacho color negro»*. Ningún habitante de la ciudad podía circular a esas horas sin una autorización del alcalde u otra autoridad competente. El sargento

35 Estos temas están tratados en José Luis Moreno, *Sexo... op. cit.* y José Mateo, *op. cit.*

36 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-5-1, legajo N°37, expte. 3, año 1792. Información contra el blandengue de la Quinta Compañía, Theodoro Ricardo, acusado de doble casamiento.

37 AGN, Tribunal Civil, legajo 283, año 1792, autos seguidos contra Gregorio Jara, por «ilícita amistad».

38 AGN, Tribunal Criminal, IX-37-9-4, años 1787/8, autos seguidos contra Francisca Salinas por vestirse de hombre.

39 Debemos recordar que en ese período las funciones de policía y justicia no estaban separadas como lo están hoy. No debe extrañar, entonces, que el que hacía la patrulla era el mismo juez.

se disculpó diciendo que acompañaba al soldado a firmar en la guardia. La mujer se excusó afirmando que no *«iba acompañada de esos dos hombres y que le dio la humorada de ir a la casa de su tía y que hablando de su humorada se mantuvo como hasta las doce de la noche y que salió para retirarse a su posada sola porque en la casa de su tía no había nadie que la acompañara»*. La contradicción entre el sargento y el soldado, quienes declararon que iban acompañando a Francisca, provocó la recriminación del Alcalde, quien no aceptó ninguna disculpa y ordenó encarcelarla y castigarla con 50 azotes, calificando el hecho, además, como *«acto de vergüenza pública»*. Mientras tanto, su prometido, que vivía en Montevideo, solicitó la excarcelación debido a que estaban corriendo las amonestaciones para el casamiento en la parroquia de la Villa de Canelones. Por otro lado, el defensor se quejó por el exceso de la pena *«siendo india ...y la imbecilidad de su sexo y naturaleza»*.⁴⁰ Vista la intransigencia del alcalde, el prometido, Juan Antonio Rodríguez, solicitó autorización para venir a implorar por su amada a Buenos Aires. Sin embargo, el alcalde de Montevideo se la negó dado que *«Se le siguen autos por el juzgado de primer voto donde fue acusado por el robo de una pieza de Bayeta de la tienda de Dn Marcos Monterroso...»*. Pasados varios meses, el defensor volvió a pedir por ella *argumentando «hallándose esta presa en la cárcel llena de miserias, hambres y desnudeces a causa de estar exhausta de medios...para que se la saque de prisión y se la ponga en una casa que sea de su agrado»* (se refiere a que no la colocaran en la misma casa del Juez). Después de diez meses de prisión fue colocada como sirvienta en la misma casa del alcalde de segundo voto durante dos meses más, después de los cuales regresaría a Montevideo. Rodríguez estaba preso en la cárcel de Montevideo, por lo cual nunca pudo venir a probar a Buenos Aires su compromiso de matrimonio con Francisca. Ella nunca declaró que era india (china), sino española, viuda, de 19 ó 20 años.

En la mente del alcalde de segundo voto se cruzaron tres hechos fundamentales. Una mujer que circulaba con dos hombres a altas horas de la noche en una ciudad que no era la suya y sin autorización ni justificación; esa mujer iba vestida de hombre para ocultar su verdadero sexo; esa mujer era una india. La sospecha fue fulminante: esa india que en la boca de su defensor no era nadie, seguramente estaba practicando la prostitución.

Pero en la unión de todas esas cuestiones, el disfraz produjo en el al-

40 Mientras el defensor utilizaba estos argumentos, en Inglaterra y en Francia ya había comenzado el proceso de revalorización de la naturaleza femenina. Véase Yvonne Knibiehler, *Historia de las madres y de la maternidad en Occidente*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2001.

calde un impacto tremendo, la ambigüedad sexual constituyó un elemento decisivo en la condena. El único «pecado» que el alcalde pudo comprobar fue ese, además de caminar con dos hombres. La condena fue desmesurada, aun para el criterio del propio defensor, que no cejó una y otra vez en pedir por la inculpada, quien había recibido tres condenas: los azotes, la reclusión en la cárcel y en la casa del alcalde.

LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS COMO VÍCTIMAS

El maltrato y el abuso sexual también constituyeron capítulos importantes, tal como hemos afirmado y ejemplificado. Los menores de edad, durante este período, estaban muy expuestos a diferentes circunstancias: la mortalidad de los padres, la extrema pobreza, ser colocados en depósito en otra familia, el trabajo que a veces debían realizar desde muy pequeños, a los 5 ó 6 años; las nuevas parejas de sus padres o madres por separación o ausencia definitiva de alguno de los cónyuges, y, a veces, de sus mismos padres. Y, por supuesto, a los abusos y la violencia sexual de los mayores. Entre ellos ya mencionamos la violación de niñas⁴¹ y de adolescentes, y, en menor medida, de varones, hecho sobre el cual también nos vamos a detener.

Durante este período, ciertos hechos demográficos, como la mortalidad de los padres, y hechos sociales, como la labilidad de los lazos conyugales y las uniones consensuales, colocaban a los hijos pequeños en situaciones de extrema complejidad. Uno de esos casos fue el de José Vázquez, albacea y tutor de una niña despojada de su madre cuando ésta estaba enferma y a punto de morir.⁴² Sabedora de que su enfermedad era mortal, Ursula Santander nombró albacea y tutor de dos hijas menores al mencionado Vázquez. En el documento correspondiente, Ursula reconocía «*ser soltera y que tengo dos hijas, la una llamada María del Pilar como de edad de once años poco mas o menos; declaro que tengo otra llamada Manuela como de edad de seis a siete años*». No fueron muchos los bienes que legaba a sus hijas: sólo un cuarto en un terreno relativamente grande con árboles frutales. A poco de haber testado, Ursula —que pertenecía a la cofradía de Santa Rosa de Viterbo— murió, pero antes fue despojada de su hija María del Pilar, por orden del Provisor y Vicario General del Obispado, la que fue colocada en la casa del presbítero Francisco Barros. El reclamo de José Vázquez fue de una

41 Este tema ha sido tratado en José Luis Moreno, *Sexo... op. cit.* y del mismo autor, *La infancia... op. cit.*

42 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-2-2, legajo N°13, expte. 32, año 1779; Dn José Vázquez, albacea de Da. Ursula Santander por sustracción de una hija.

energía inusitada. Afirmaba que *«puedo asegurar que tal ves la arribó con precipitación á la muerte el insólito è inopinado lance de ver entrar à su casa á un ministro de la Curia Eclesiástica nombrado Dn Francisco Barros el qual al mismo tiempo de intimarla el orden verbal de extracción de su querida y tierna hija la arrebató de su lado por su propia autoridad...»*.

Continuaba Vázquez con su escrito calificando el hecho como *«el más escandaloso que se ha visto en esta Capital más quanto la superioridad de V.E. ha expedido repetidas providencias contra el abuso de los Ministros de la Jurisdicción Eclesiástica...»*. El hecho escandaloso no sólo estribaba en la extracción de la niña, sino que, sin ninguna razón, se hallaba sirviendo en la casa del presbítero y que *«esta infeliz sale por las calles en calidad de criada llevando la alfombra de una de las parientes del citado...»*. El tutor continuó agregando leña al fuego ya que *«...una vez turbada la posesión de su libertad la reclama y como menor de edad ...(recae en el presbítero) enteramente de las presunciones de malicia en su trato...»*. El remate de la argumentación ponía sobre el tapete, con sagacidad, una cuestión muy sensible a la autoridad imperial, *«por quanto se trata de vindicar las regalías del Príncipe por invasión que en ella se había hecho por qualquiera persona aunque sea eclesiástica el Rey y sus Ministros son competencia de jueces para redimir el agravio y recuperar sus usurpados privilegios»*. En realidad, la presentación judicial es un excelente documento en el que el demandante pone en evidencia el agudo conflicto entre el orden civil y el religioso; conflicto en el que los borbones tuvieron especial cuidado en que no se invadiera sus fueros reales. Además, Vázquez esgrimía el derecho a la patria potestad que la ley le reconocía por voluntad de la madre de la menor al haberle otorgado su tutela. El presbítero continuó durante bastante tiempo eludiendo la justicia, y escondiendo la niña en la estancia de una pariente.

El hecho de que los hijos sean víctimas de los conflictos entre sus padres y madres no constituye un hecho de la historia contemporánea. Muchas madres, y a veces los padres, en el pasado colonial y poscolonial, se vieron privados de sus hijos por la arbitrariedad de alguno de ellos, la mayor parte de los casos debido a los padres. Fue el caso de María Isabel Fernández, del pueblo de Baradero, quien se presentó a la justicia para reclamar por un hijo y una hija menores extraídos del hogar por su propio padre.⁴³ Lo grave del hecho fue no sólo eso, sino que, también, su progenitor había colocado a la

43 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-6-1, legajo N°46, expte. N°17, año 1801. María Isabel Fernández contra Dn Feliciano Pueyrredon por el robo de dos hijos.

niña al servicio de una casa de familia, en la que le aseguraron que la menor había fallecido, y al varón, al servicio de una viuda del pueblo. El padre, además de aducir pobreza de recursos para la educación de sus hijos, adujo la vida «libertosa» de María Isabel (quien, según un testigo, era india; según otro testigo, era mulata, y el párroco aseguró que era «china»). Los otros argumentos fueron bastante comunes en estos litigios: «*jamás se ha sujetado ni subordinado a nadie*». El despojo fue consumado y aprobado por la justicia en el supuesto beneficio del menor sobreviviente.

El abuso sexual contra los niños podía tener como destino un varón, a pesar de que trascendieron más las denuncias por violación de niñas. Uno de los casos forma parte de un largo y complejo proceso judicial en el que inició el expediente el mismo Alcalde Ordinario de Primer Voto.⁴⁴ El crimen nefando al que alude el expediente es por violación de un varón en manos de otro individuo del mismo sexo. El muchacho había sido encontrado en el barrio del Alto, herido, era al que se había intentado ahorcar, según la misma descripción del mismo. Mariano, tal era el nombre del joven, de alrededor de 12 ó 13 años, en su deposición contó que sus padres le habían encargado algunos avíos en el centro de la ciudad, y que regresando a pie a la chacra de sus padres, un «*mozo*» que lo conoce porque creía haber estado conchabado por su padre y que creía también pariente de él, lo invitó a subir a la grupa de su caballo para llevarlo. En el camino paró para comprar un cuartillo de pan y otro de queso y un cuchillo nuevo. Durante el viaje le cantó un «*fandango que suelo cantarle a las mujeres*», y lo invitó a una chacra cuyos dueños, que eran amigos suyos, no estaban, a recoger duraznos (la época de maduración de los duraznos había pasado porque ya era entrado el mes de abril, hecho que Mariano no tuvo en cuenta). Como no había duraznos, le dijo que podrían recoger higos. En ese momento se arrimó al declarante y «*con el cuchillo en la mano le dixo sino pecas conmigo te mato...y le mandó que se quitase los calzones y habiendo executado lo cogió por detrás y hizo su gusto haciendo diligencia apenetrarle...*». El muchacho trató de huir, pero el mozo con una cincha lo amarró y trató de ahorcarlo, y como no logró su cometido, lo arrastró un largo trecho con el caballo hasta quedar desmayado.

Para los valores de aquella época, haber hecho público el acontecimiento tenía una dimensión notable, sobre todo porque el honor del joven Mariano, quien ya era un adolescente, quedaba expuesto a la vergüenza pública, más allá del modo violento y tortuoso en que había sido agredido.

44 AGN, Tribunal Criminal, IX-32-4-1, legajo N°7, expte.9, año 1772. Autos criminales seguidos contra Mariano Toledo por el pecado nefando.

La intervención directa del Alcalde se debió a que el adolescente había sido encontrado muy lastimado por una tercera persona, quien realizó la denuncia ante la autoridad. Mariano, además, fue asistido por un médico. La búsqueda del autor de la violación llevó a que otro padre denunciara que el mismo personaje también había sometido a un hijo suyo, pero que nunca había sido encontrado. El victimario fue localizado, identificado por muchos testigos (algunos ni siquiera lo conocían) y colocado en el cepo. Para su desgracia, había sido soldado en uno de los regimientos de la ciudad, de que había sido desertor, lo cual agravó su situación: la pena fue de doce años de reclusión en el presidio y expuesto a la «vergüenza pública».

En una sociedad como aquella, en la que la gente debía conducirse en la vida cotidiana en base a la confianza, diferencia bastante notable respecto de lo que sucede en las grandes urbes de hoy, el joven Mariano no parece haber pecado de demasiada ingenuidad, dado que fue invitado a acompañar a una persona que conocía por haber compartido el grupo doméstico. Ello prueba que este tipo de acoso sexual —para utilizar un término que hoy está en boga— dependía de ciertos actores y de ciertas circunstancias: la ocasión se verificó y a Mariano casi le costó la vida.

MARIDOS DESAUTORIZADOS, JUSTICIA REPARADORA

La justicia española del último período colonial fue bastante amplia en cuanto a permitir reclamos y denuncias de los estratos sociales más bajos, y de grupos de marginales, incluidos los esclavos y esclavas. Esto no significa, necesariamente, que el conflicto implícito en las demandas se resolviera a su favor. Afirmar lo contrario tampoco sería necesariamente cierto; no siempre todas las resoluciones fueron opuestas a las demandas de estos actores. Los jueces actuaban sobre la base del derecho, de sus creencias, de las circunstancias y también de sus propios prejuicios. No significaba esto que todos los jueces actuaran de modo homogéneo, como tampoco lo hicieron los fiscales y los defensores de pobres, en función de la administración de la justicia. Pero cuando se trataba de conflictos y de violencia domésticos, los jueces muy pocas veces fallaban a favor de la mujer o de la esposa.

En los conflictos y disensos matrimoniales que arribaban al umbral del divorcio, si la mujer solicitaba autorización para fijar domicilio en otro lugar, lo más probable fuera que se le denegara. La «desobediencia», «insubordinación» y la «no sujeción de la conducta», fueron los conceptos privilegiados que los maridos utilizaban en los escritos judiciales cuando sus espo-

sas no se sometían como verdaderas siervas a la autoridad absoluta del marido. La línea que dividía a las mujeres díscolas de las de «arrastrada vida», de «vivir en escándalo» o en «libertinaje», era extremadamente tenue. Los maridos podían hacerlas traspasar cuando querían que sus mujeres fueran internadas en la Casa de Recogimiento. Los jueces eran extremadamente sensibles frente a los argumentos de maridos cuyas esposas realizaban reclamos por violencia, alcoholismo, abandono, arbitrariedad, etc., y que pretendían separarse sin el divorcio religioso. Era realmente difícil que, ante la solicitud de reclusión de la esposa en la Casa de Ejercicios⁴⁵ o en algún otro lugar donde se garantizaba la oración y una vida arreglada, el juez la denegara. La reclusión ha sido para la mujer la espada de Damocles pendiente sobre su cabeza en caso de demandas de justicia y mal trato contra el marido. El castigo era duro, arbitrario y algunas veces también lo debieron sufrir los hijos. Sobre este tema se han registrado muchos casos; mencionaremos sólo algunos, que nos han parecido paradigmáticos.

No fueron suficientes las pruebas y testigos presentados por María Rosa Gómez contra su marido Josef Joaquín de Melo, originarios de Montevideo, para no ser recluida, junto a dos hijas, en el Colegio de Huérfanas de la ciudad de Buenos Aires.⁴⁶ Josef solicitaba la reclusión de su mujer debido a que ella «no quiere seguir el matrimonio con su legítimo esposo por la presente, que no le haré fuerza por ahora que así lo executaba antes mas bien usando de la caridad fraterna, deseando tratarla con honra...». María Rosa fue recluida con sus hijas durante cinco años a pesar de varios vanos intentos de solicitar su libertad para impedir la «enajenación de dichos nuestros haberes, que habíamos adquirido en nuestro consorcio, y tocándome según leyes de dicho (reino) impedir la venta por ser bienes adquiridos en matrimonio». Que para llevar a cabo todo esto «ha presentado un memorial tildándome con falsas imposturas y calumnias para que se me recogiese en este claustro...». La respuesta de Josef fue dejar de pagar la pensión de su mujer e hijas, obligación que había adquirido frente al juez, cuando la hizo recluir, debido a sus reclamos de fijar otro domicilio, debido al violento trato del marido. La dilación de la justicia en tratar su caso la obliga una y otra vez, argumentando contra su esposo quien,

45 Para este tema, véase de Carlos María Birocco, «La primera Casa de Recogimiento de huérfanas de Buenos Aires: el beaterío de Pedro de Vera y Aragón (1692-1702); en José Luis Moreno (com.) La política... *op. cit.*

46 AGN, Tribunal Civil, IX-37-1-1, legajo N°111, expte. 7, año 1780. Instancia de don Josef Joaquín de Melo sobre subsista en el colegio de Niñas Huérfanas su mujer María Rosa Gómez.

«ha postergado sus obligaciones y olvidado de llenar los deberes en que, como padre, está constituido todo quanto adquiere lo disipa y malbarata sin acordarse de dar un pan a sus pequeñas hijas aunque le conste que se lo piden con lágrimas de necesidad». El próximo paso de María Rosa fue el de denostar al marido afirmando que había abandonado su oficio de sastre y había adquirido el detestable vicio de la ebriedad. Josef prohibió que por ninguna circunstancia María Rosa tomara una lancha para Montevideo. El juez solamente reclamó el pago de la manutención de la mujer y las hijas.

Domingo León, de profesión marinero, pasó la línea de la acusación solicitando la reclusión de su esposa, María de los Dolores Acosta, «*in clina a la libertad sin quererse arreglar a una vida regular*».⁴⁷ Ella trató de escaparse, y el Alguacil Mayor de otro barrio la encontró y la acusó de que «*hace mucho tiempo ha vivido con bastante escándalo en diferentes barrios de esta ciudad sin que las amonestaciones de los jueces, ni otro respecto había sido bastante*», por lo cual la envió a prisión. Domingo León se encontró con que había disparado los mecanismos de una justicia extremadamente sensible en estos problemas y que actuaba autónomamente. Por ello, volvió a presentarse al juez solicitando que su mujer fuera excarcelada, ya que no había cometido delito alguno y que se la internara en la Casa de la Residencia, tal como él había solicitado.

En el año 1807, doña María Francisca Tagle solicitaba autorización para viajar a su patria (Alto Perú) y que su marido no se lo impidiera.⁴⁸ La esposa aducía «*motivos de disensión en nuestro matrimonio y turbándose la armonía que debe reinar en el, ...creyendo de este modo se calmarían las tempestades que amenazaban y de restituir la serenidad...*». Hipólito Videla, el esposo, respondió negativamente con los siguientes argumentos: «*resistiendo tan ilegítima y escandalosa pretensión, intimando a mi mujer que se restituya a mi casa inmediatamente cortando así las disensiones*». Agregaba a sus argumentaciones: «*la Autoridad pública debería corregir este desacierto, compeliéndonos a una unión que no está en nuestras manos disolver. Mientras la Autoridad Eclesiástica no determine en el competente juicio nuestra separación.... no habrá motivos para el abandono de nuestros deberes*. Los argumentos de Videla fueron extremadamente cuidadosos. Primero, apeló a su autoridad, la del pater familia, dueño y

47 AGN, Tribunal Criminal, IX-36-9-4, legajo N°108, expte. 16, año 1792. Domingo León para que se ponga en reclusión en La Residencia, su mujer María de los Dolores Acosta.

48 AGN, Tribunal Civil, IX-35-2-6, legajo N°138, expte. 25, año 1807. Doña María F. Tagle, solicitando que se le permita viaje a su Patria.

señor, y segundo, apeló a la autoridad pública (subrayado nuestro) para que hiciera respetar el acuerdo entre el Estado y la Iglesia, en tanto ésta última, como es obvio, considera al matrimonio indisoluble. El juez aceptó los argumentos del marido, y doña María no pudo viajar como ella hubiera querido.

Un caso muy parecido fue el de doña Juana Grandal, pero con una marcada diferencia del anterior: el tribunal eclesiástico de Montevideo le había otorgado el divorcio de su marido, Antonio Lenguas.⁴⁹ Doña Juana conoció el veredicto y quiso partir velozmente hacia Buenos Aires con la clara intención de escapar de un marido que, de condición social relativamente alta, gozaba de prestigio y poder. Por ello, pretendía poner la mayor distancia geográfica posible. Se trasladó por tierra a Colonia con la intención de tomar una embarcación para el puerto de Buenos Aires. En el trayecto, la ayudaron algunos peones y otros personajes que fueron apareciendo en el camino para renovar la caballada. El marido denunció su fuga —omitiendo declarar que el divorcio religioso ya había sido otorgado—, y se pusieron en marcha los mecanismos de persecución. Pretendió, además, agregar una cuota de malicia: denunció que la fuga se realizó en compañía de otro, un peón que la acompañó a cambio de una paga. El marido casi logró su objetivo. Cuando Antonia llegó a Buenos Aires, pudo demostrar que había salido con el permiso de la autoridad eclesiástica; sin embargo, el vicario de Montevideo había guardado el expediente y no lo había enviado a Buenos Aires. A pesar de todo, el pobre peón pagó cara su osadía de acompañar a Antonia: terminó en prisión.

El mecanismo de la reclusión funcionó en plenitud durante la etapa colonial. Una madre⁵⁰ denunció que sus dos yernos habían recluso a sus dos hijas, Petrona y Manuela de Arze, una de las cuales estaba enferma de gravedad y solicitaba la pasaran al Hospital de la Santa Caridad. Habían logrado su reclusión sin la intervención del juez. Se reclamaba contra la arbitrariedad, ya que no hubo intervención de la administración de justicia. Ninguno de los yernos había comparecido para que explicaran los motivos de tal conducta, y el juez ordenó la libertad de las hermanas.

UNA ESCLAVA EN LOS ESTRADOS

49 AGN, Tribunal Criminal, IX-39-3-4, legajo N°246, expte. 3, año 1801. Autos iniciados por Antonio Lenguas por fuga de su mujer.

50 AGN, Tribunal Civil, IX-38-7-4, legajo N°216, expte. 29, año 1784. Escrito de María Sayago solicitando la libertad de sus dos hijas.

Ana Paula, esclava de María Magdalena de Alza,⁵¹ había logrado que su propietaria le otorgara la libertad, cuando tenía alrededor de los veinte y dos años de edad. Sin embargo, de modo subrepticio, un sobrino de María Magdalena, Francisco Miró, logró reducirla a servidumbre, obligándola a practicar la prostitución.⁵² Como Ana Paula se resistió, Miró logró enviarla a la cárcel de prostitutas.

Desde la cárcel, Ana Paula logró dar aviso a su ex propietaria, quien no tuvo inconveniente en llevar a cabo, ante escribano público, la declaración de la libertad de la ex esclava. El defensor de pobres tuvo una actuación decidida en toda la causa: en una de sus presentaciones decía *«que el detestable crimen perpetrado por Don Francisco Miró, de suponer a mi parte su esclava, tomar soldados para prenderla e imponerla el ultimo castigo de las prostitutas de encerrarla en la casa destinada para estas, sin ser oída ni proceder a una ligera averiguación ni siquiera de qualquiera leve motivo se halla todo de manifiesto en el proceso, igualmente que los artificios...»*. De este modo, desnudaba toda la malla tejida por Miró, para, primero, adueñarse de la mujer para que hiciera de prostituta, y después, como la ex esclava se resistió, acusarla de prostitución, cuando había sido él quien la había introducido en un lugar de soldados, haciéndola recluir. El defensor de pobres replicó solicitando la prisión y el embargo de bienes de don Francisco Miró, por el delito de obligar a ejercer la prostitución a una mujer libre.

CONCLUSIONES

En este trabajo se ha querido resumir y ejemplificar en este trabajo, una larga lista de conflictos en el interior de las unidades domésticas, con distintos grados de violencia, correspondientes al último período colonial y a los primeros años de la etapa independiente. El tipo de conflictos, muchos de los cuales configuraban delitos, fueron bastante comunes, reflejando así un escenario de aristas violentas. Es posible afirmar que muchos otros conflictos violentos no salieron a la luz, como tampoco salen a la luz contemporáneamente, por temor o porque se quería (y se quiere) evitar el escándalo público y la vergüenza. Es altamente probable que el temor a la sanción social acom-

51 Para el tema de la mujer esclava en el Río de la Plata, véase Marta Goldberg, «Las Afroargentinas (1750-1880)»; en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini, *Historia de las mujeres... op. cit.*

52 AGN, Tribunal Criminal, IX-37-3-6, legajo N°128, expte. 4, año 1782. El defensor de pobres en nombre de Ana Paula sobre su libertad.

pañara al temor de otras sanciones: azotes, reclusión, destierro. Por otro lado, debemos recordar que estos conflictos que salieron a la superficie no fueron los únicos. En muchos otros trabajos citados en el texto, se han analizado tanto conflictos familiares como otros tipos de conflictos y violencias. No parece ajeno, tal como ha afirmado Lyman Johnson,⁵³ que esto formara parte constitutiva de una sociedad donde la violencia estaba presente en la vida cotidiana.

La familia y el grupo doméstico constituían un escenario privilegiado en el que emergieron muchos de los conflictos y de las violencias que se entrecruzaban en distintos planos sociales. Se trata de una sociedad que, constitutivamente, era estamental pero que daba lugar a la movilidad social y geográfica; una sociedad en la que los esclavos eran muy numerosos, pero donde algunos obtenían la libertad; en la cual los preceptos religiosos, como el matrimonio, constituían un armazón ético y valorativo importante, pero donde la falta de fidelidad a ellos provocaron un sinnúmero de conflictos familiares, ilustrados por los casos de bigamia, amancebamiento y adulterio. Si a ello unimos el hecho de constituir una sociedad de frontera con una alta movilidad de las personas y una alta movilidad sexual, habremos de reconstruir los cimientos de ese edificio de complicada solidez.

El escenario era cambiante, por lo que resulta altamente probable que los mismos actores sociales se encontraban a veces en dificultad para conocer los verdaderos parámetros que sostenían el conjunto social. La justicia pretendía formar parte del sólido edificio imperial construido por los españoles y perfeccionado por los borbones. El sistema debía constituir un pilar fundamental del equilibrio de sociedades con tan fuertes desbalances, como las americanas. Pero, como se puede entrever por algunos de los juicios, la realidad superaba el «deber ser» en que descansaba ese supuesto equilibrio. Esa compleja realidad, en la que las mujeres tenían más responsabilidades de las que la autoridad masculina les autorizaba, o en la que la condición de esclavitud podía ser modificada, desde el punto de vista jurídico, por la voluntad de un propietario generoso o agradecido; o, también, en que los niños no constituían sólo pequeños retoños mimados o consentidos, sino que podían tener responsabilidades desde temprana edad, o correr el mismo riesgo de sus madres o, eventualmente, de sus padres, en el vaivén de los conflictos domésticos.

Se ha observado un esfuerzo por parte de la justicia española de administrarla con sabiduría. Muchas veces lo logró, y algunos casos menciona-

53 Lyman Johnson, *op. cit.*

dos aquí lo demuestran. Pero también fue prisionera de un sistema de valores que no se adaptaba a los cambios y transformaciones que operaban en el seno de la sociedad.

En este contexto, muchas veces hemos comprobado que las pasiones desatadas no pudieron ser contenidas a pesar de algunas apelaciones al «orden público». Ningún instrumento creado ha sido eficaz para contenerlas: ni la religión, ni los poderes del Estado. Las víctimas principales de esas pasiones fueron, como ha ocurrido durante buena parte de la historia, los más débiles: las mujeres y los niños.